



Riohacha D. T. C., 6 de mayo de 2.022.

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | DESPACHO COMISORIO |
| Demandante: | EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. |
| Demandado: | PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2021-00137-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, a través del cual manifiesta que no se ha debido sub comisionar la diligencia pues el objetivo de la misma es la práctica de un medio de prueba, como es la inspección judicial, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P.

Así entonces, procede este despacho a realizar examen al expediente, avizorando la necesidad de hacer control de legalidad teniendo en cuenta que de manera involuntaria a través de auto proferido el pasado diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021), el cual dispuso sub-comisionar la diligencia inspección judicial, al predio baldío “TERRENO” identificado con Código Catastral: 44-001-00-06-00-00-0001-0189-0-00000000, ubicado en la vereda “GALÁN”, del distrito de Riohacha, (La Guajira.) no siendo procedente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho procederá a declarar la insubsistencia parcial de la anotada providencia y previo a fijar fecha para diligencia comisionada requerir a la parte demandante, a efectos que indique la dirección exacta, ubicación o la forma de acceso al inmueble al cual se le practicara la inspección judicial. Toda vez que, es necesaria la indicación de la dirección del predio, ubicación o la forma de acceso para no incurrir en dilaciones o retrasos en la efectiva práctica de la diligencia. Información necesaria, para solicitar el acompañamiento de las siguientes entidades: POLICÍA NACIONAL, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a fin de garantizar los derechos de los habitantes que se pudieran encontrar en el inmueble y la protección de los funcionarios y demás acompañantes a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Declarar la insubsistencia parcial del auto adiado del (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021), por las consideraciones que anteceden en lo atinente a sub-comisionar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA la diligencia consistente en la inspección al predio baldío “TERRENO” identificado con Código Catastral: 44-001-00-06-00-00-0001-0189-0-00000000, ubicado en la vereda “GALÁN”, del Distrito de Riohacha, departamento de La Guajira.

SEGUNDO: Oficiar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, para que se abstenga de llevar a cabo diligencia de inspección comisionada mediante despacho comisorio número 016-2021, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que sirva informar al despacho la dirección exacta, ubicación o la forma de acceso conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por secretaría, désele cumplimiento a los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro

Código de verificación: **e5e1428415b8dfd1550d64bb0877b41bebe6ed1a04d6299c6d9d7c4e5ab0b82b**

Documento generado en 06/05/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>